



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVILLAS, ANTOJOS Y SEISBIENTOS Y OCHO CENTAVOS.

Yo yo por no averlo echo se suppa cho la dicha comitron  
y villa y curia al dicho 1º Corredor dando  
legenda de lo referido y supli con do le se supbra de  
suppen de el apremio de dicha cobranza has ta que binie  
ran dichos mayorales que seria has ta que se avie  
dad y el dicho 1º Corredor supponia que otorga  
el Condeso la escritura de obligacion que seria ofrecida  
suppen dia el apremio de dicha cobranza por quence  
froy y supme cedey de los dichos 1º y 2º Plonzo de xey  
y. Leon Calo de Laya y de Simon de Loy. Diserun que por  
que no falde el servicio de sus Magestad bajo y por  
sa que ha lende que no se pare quea juicio en el pleito  
que llevaran sobre la obligacion y preamiento de los ofi  
ciales del Condeso que esta pendiente en la Real Chanc  
leria de la Ciudad de Granada Com breven in que  
sea visto a las exemplar para otros actos en que se  
haga la obligacion que esta ofrecida a favor del or  
do de San Jeronimo del Rey. Cayetano y supme cedey su  
tamente con los señores D. J. de Paraga Diego de Lora  
Juan Macdonaz Laya y estan presto de hacer la di  
cha obligacion como tal Condeso obligando a la equ  
idad y paga de dicha cantidad los pedidos y ten  
tas de la villa en to da forma ajito a Com daron  
man daron y firmaron supme cedey quien fue

Yo de por parte de D. Alonso de Lora D. Goncalo de obli  
de Valladolid y de Paraga  
Juan Martin  
D. Fernan de Lora  
D. Paraga

